

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 920 DEL 2003

"Por la cual se declara terminada una actuación administrativa"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRT 203 del 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación recibida el 21 de abril de 2003, con radicación interna No. 200331216, el representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones de la Costa – COSTATEL S.A. E.S.P., en adelante COSTATEL, solicitó la intervención de la CRT en la solución del conflicto surgido entre dicha empresa y CELCARIBE S.A., en adelante CELCARIBE y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en adelante TELECOM, en virtud de la interconexión indirecta existente entre COSTATEL y CELCARIBE, cuyo operador de tránsito es TELECOM.

Que en dicha comunicación, COSTATEL solicitó a la CRT que: i) Definiera quién es el responsable del pago de los cargos de acceso por el uso de la red de dicha empresa, ii) Ordenara al operador responsable la devolución de la tarifa a los usuarios de COSTATEL correspondiente al cobro de la llamada de larga distancia cuando realizan una llamada celular, desde junio del 2000 hasta la fecha y, iii) Ordenara a los operadores TELECOM y/o CELCARIBE, que cobren una tarifa única por la llamada de la red de COSTATEL hacia CELCARIBE, que utiliza la red de TELECOM, por cuanto en la actualidad por una misma llamada se le factura a los usuarios de COSTATEL dos llamadas, una celular y otra de larga distancia.

Que en atención a lo anterior, la CRT dio inicio a la actuación administrativa de solución de conflicto, para lo cual corrió traslado de la solicitud presentada por COSTATEL a TELECOM y CELCARIBE, tal como consta en los folios 11 al 13 del expediente 3000-4-2-60. Dentro del término legal, TELECOM dio respuesta mediante comunicación del 9 de

MZ

mayo de 2003 (recibida en la CRT con radicación interna No. 200331403), en la cual solicitó a la CRT desestimar por improcedentes las pretensiones de COSTATEL, en lo que hace referencia a responsabilidades de TELECOM y ordenar la realización de las conciliaciones de que tratan los contratos de interconexión, la entrega a TELECOM de los valores que a su favor resulten de éstas, así como, el corte del servicio de los usuarios en mora de pagar los servicios prestados por TELECOM.

Que CELCARIBE, por su parte, presentó sus observaciones a las pretensiones de COSTATEL mediante comunicación del 12 de mayo de 2003 (recibida en la CRT en la misma fecha, con radicación interna No. 200331421).

Que mediante Resolución 809 del 26 de 2003, la CRT resolvió el conflicto de interconexión indirecta entre los operadores COSTATEL, TELECOM y CELCARIBE.

Que mediante oficio recibido el 11 de septiembre de 2003, con radicación interna No. 200332702, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., interpuso, ante la CRT, recurso de reposición contra la Resolución CRT No. 809 de 2003.

Que mediante oficio recibido el 7 de octubre de 2003, con radicación interna No. 200332946, CELCARIBE S.A., interpuso ante la CRT recurso de reposición contra la Resolución CRT No. 809 de 2003.

Que mediante oficio recibido el 12 de noviembre de 2003, con radicación interna No. 200333304, la Empresa de Telecomunicaciones de la Costa - COSTATEL S.A., solicitó a la CRT la terminación de la actuación administrativa en curso por haber llegado las partes a un acuerdo directo sobre el conflicto, solicitando ordenar su archivo.

Que mediante oficios recibidos el 13 y 14 de noviembre de 2003, con radicaciones internas Nos. 200333305 y 200333303, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y CELCARIBE S.A., solicitaron a la CRT la terminación de la actuación administrativa en curso por las mismas razones esbozadas por la empresa COSTATEL S.A.

Que mediante Resolución CRT 203 del 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo la función de dar por terminadas las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 73.8, 73.9 y 74.3, literal b de la Ley 142 de 1994, cuando las partes hubieran llegado a un acuerdo.

Que finalmente teniendo en cuenta que el Decreto 1615 de 2003 suprimió a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM, y ordenó su liquidación, y que en virtud de lo establecido por el artículo octavo del mencionado Decreto y de los artículos 14 y 19 numeral 19.1. del Decreto 1616 de 2003 la empresa Colombia Telecomunicaciones se subroga en los contratos de interconexión y recibe el uso y goce de los bienes, activos y derechos que destinaba TELECOM para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, la CRT notificará de la presente resolución a la mencionada empresa.

Que el Comité de Expertos, tal y como consta en el Acta 377 del 26 de noviembre del 2003, aprobó la expedición de la presente resolución, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar terminada la actuación administrativa de solución de conflicto surgido entre la Empresa de Telecomunicaciones de la Costa - COSTATEL S.A. E.S.P., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y CELCARIBE S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones de la Costa - COSTATEL S.A. E.S.P., al representante legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y al representante legal de CELCARIBE S.A. de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 DIC 2003



MAURICIO LÓPEZ CALDERÓN
Director Ejecutivo

ZCV/APQ
C.E. 26-IF-03 (Acto 377)
Expediente: 3000-2-60

Respuesta rad. 200333303
Respuesta rad. 200333304
Respuesta rad. 200333305